



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

05001 31 10 **001 2023 00613** 00

Verificada la presente demanda a la luz de lo preceptuado por los artículos 82 y s.s., y 390 del C. G. del P., y demás normas concordantes, se **INADMITE** la misma y, en consecuencia, se insta a la parte actora para que subsane lo siguiente:

PRIMERO: Se solicita en el escrito de la demanda se le concede amparo de pobreza a la demandante; no obstante, no se aportó la solicitud suscrita por aquella que cumpla con los requisitos establecidos en el 152 del C.G.P

Y en igual sentido, es necesario que se contextualice al Despacho acerca de qué bienes conforman la sociedad conyugal actualmente; e indicará en qué estado se encuentra el procedimiento de liquidación de la misma.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P; en la postulación de la demanda se indicará de manera precisa nombre, número de documento de identidad y domicilio de los demandados. Por lo que, se excluirá lo relacionado con indicar los establecimientos de comercio que allí enlistó.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P; deberá adecuar los hechos de la demanda:

- a. En el hecho sexto de la demanda se deberá precisar los bienes que imputa como sociales y que no se incluyeron en la liquidación de la sociedad conyugal.

- b. En el hecho séptimo de la demanda deberá determinar de manera concreta cuales son los hechos que constituyen el ocultamiento o la distracción que reseña.
- c. Deberá numerar adecuadamente los hechos, ya que indica que hay un hecho "séptimo uno"; y en ese hecho deberá precisar a que, bien se refiere.
- d. En el hecho décimo segundo deberá precisar si los inmuebles que allí se relacionan se incluyeron o no en la liquidación de la sociedad conyugal.
- e. Teniendo en cuenta que, en las pretensiones de la demanda, específicamente en la primera subsidiaria a la consecencial, solicita el pago de perjuicios extra patrimoniales, en los hechos de la demanda deberá indicar a que modalidad se refiere y cuál es el fundamento que da origen al reclamo. Y deberá indicar la cuantía de los mismos.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P; deberá aportar la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, ya que no obran los siguientes documentos enlistados:

- a. Escrituras 2388 del 21-09 de 2016 de la notaría 12 de la ciudad de Medellín
- b. Denuncia penal que se presente por falsificación firmas inicialmente granero impacto taraza y montería y Blexus establecimiento de comercio de IMPACTO MARCA DE BOLSOS, en contra de María Luz Fanny Gallego, Raúl Gallego. Contador Y El Contador Víctor Hugo Gutiérrez Garzón Cedula 70325652.TP:77248-1. Avenida 1 N°34-50 CALLE 12, MONTERIA CORDOBA. Tel:7812426. Email:gyaasesores@hotmail.com.

Aportará también los siguientes documentos actualizados, ya que, los que se allegan datan del año 2022, así:

- a. Certificados de predial para acreditar la cuantía de los bienes con número de matrícula: 01N-43005, 001-963259, 001-963260, 001-963261, 001-963262
- b. Certificados de existencia y representación legal unidades de explotación económicas enunciadas en el hecho sexto de este escrito; precisando los números de identificación de las mismas.
- c. Aportará el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges.

Sobre las pruebas pedidas se deberá hacer las siguientes precisiones:

- a. Se solicita que se ordene a los demandados a proporcionar la información financiera y contable de los establecimientos de comercio y los bienes inmuebles. La cual deberá adecuarse y precisarse frente a que pasivos requiere la información. Y en igual sentido, teniendo en cuenta que, las reglas del C.G.P establecen que se debe indicar que documentos se requiere, se deberán hacer las adecuaciones pertinentes.
- b. Se solicita que se oficie a la DIAN para solicitar información de los demandados. En igual sentido, se deberá adecuarse y precisarse frente a que pasivos requiere la información. En igual sentido, se deberá indicar las fechas concretas y que información tributaria se requiere.
- c. Se solicita que, se efectúe inspección judicial acompañada de peritos; sobre esta solicitud ha de decirse que, la prueba pericial que contempla el CGP es de aquellas que deben aportar las partes y más como en el presente caso que se busca acreditar con aquella, perjuicios reclamados con la demanda. Por lo que, le corresponde a la parte en la etapa procesal aportar la misma. Y en el presente caso deberá hacer las adecuaciones frente a la solicitud, pues la inspección judicial no se corresponde con la finalidad señalada en la solicitud.

QUINTO: Se deberá adecuar el acápite de juramento estimatorio en atención a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P, según el cual:

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”

Ya que en el mencionado acápite no hay precisión ni fundamento razonado de los perjuicios que reclama. En los títulos que denominó “discriminación de daño emergente”; hace relación a que en el hecho decimo de la demanda se determinan unos bienes; no obstante, al revisarse la demanda en el hecho decimo se hace relación a la imposibilidad de demostración de frutos civiles, pero nada se dice sobre bienes.

Ahora bien, la estimación razonada de los perjuicios debe ser clara, precisa y exacta, tanto en el tipo de perjuicio reclamado, daño emergente y lucro cesante; y los conceptos que se pretenden. Aunado a que, debe haber plena claridad de las razones que justifican los valores reclamado. Lo que en el presente caso no se puede avizorar.

No hay precisión sobre cuáles son los establecimientos de comercio y que la razón del daño emergente se constituye en que, no hagan parte de la liquidación de la sociedad conyugal.

Sobre el acápite denominado “lucro cesante” no hay exactitud sobre cuales son lo frutos civiles que se generan con el arrendamiento de inmuebles que fueron distraídos; por lo que se debe indicar con exactitud el fundamento de la estimación. Aunado al hecho de que, el perjuicio denominado lucro cesante se corresponde con los dineros que no ingresaran al patrimonio de la parte demandante y no se trata de sumas de dinero pasadas; por lo que, se deberá adecuar el juramento en igual sentido.

Finalmente, teniendo en cuenta que, el juramento efectuado también versó sobre la sanción que contempla el artículo 1824 de C.C; se deberá adecuar la suma indicada en atención a las precisiones que aquí se señalan.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P; deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en atención a las siguientes precisiones:

- a. En la pretensión declarativa principal deberá precisarse el objeto del proceso indicando el sujeto activo y pasivo de la misma.
- b. Se deberá realizar igual número de pretensiones declarativas en atención a todos y cada uno de los negocios jurídicos que pretende se declare que los demandados actuaron dolosamente y con intención de ocultar bienes de la sociedad conyugal. Indicando concretamente los sujetos y los bienes. Lo anterior, teniendo en cuenta que se atacan actos frete a 11 establecimientos de comercio y 4 escrituras públicas, y todos estos bienes tienen diferentes titulares.
- c. Lo solicitado en la pretensión primera consecucional deberá hacerse en pretensiones separadas, realizando pretensiones consecuenciales por cada uno de los establecimientos que allí se enlista.
- d. Deberá adecuar la pretensión primera subsidiaria a la consecucional, expresándose de manera separada la solicitud de pago de perjuicios en atención a los conceptos que se reclaman, daño emergente; lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales. Sobre los perjuicios extra patrimoniales deberá indicar en que modalidad se reclaman.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P; deberá adecuar el acápite de cuantía, indicando la misma en atención a la totalidad de pretensiones, incluyendo los perjuicios extra patrimoniales. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso 5 del artículo 25 del C.G.P

Para efectos de cumplir con lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8266035893aa961742f5d786a9c58971d9ff56f18e79d3de6c1aa1570f29f911**

Documento generado en 18/01/2024 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>